



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un párrafo al Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, para establecer la verificación previa y física de la capacidad operativa de proveedores y contratistas.

OBJETIVO

Fortalecer los mecanismos de control y legalidad en los procedimientos de contratación pública en el Estado de Tamaulipas, mediante la adición de un párrafo al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, a fin de establecer la obligación de verificar físicamente, antes de cualquier adjudicación, la existencia operativa de los proveedores y contratistas. Esta verificación deberá constatar que las personas físicas o morales cuenten con domicilio fiscal real, maquinaria, personal y capacidad técnica suficiente para cumplir con los contratos públicos, con el propósito de prevenir la participación de empresas fantasmas, proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento efectivo de los servicios contratados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Organismos como la OCDE y el Banco Mundial recomiendan que los procesos de adquisiciones públicas incluyan mecanismos de verificación física de capacidad operativa para evitar contrataciones con empresas fantasma o sin capacidad real.¹

Países como Chile y Colombia han incorporado protocolos obligatorios de visitas técnicas previas a adjudicación para comprobar infraestructura, personal y equipamiento.²

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) promueve la transparencia y las prácticas de debida diligencia en adquisiciones públicas como medida anticorrupción.

En México, casos documentados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) muestran que diversas dependencias han contratado proveedores sin capacidad real, lo que genera incumplimientos, retrasos y sobrecostos.

Algunos estados como Querétaro y Nuevo León incluyen en sus leyes de adquisiciones requisitos explícitos de verificación física previa antes de adjudicar.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (federal) contempla evaluaciones técnicas, pero no siempre obliga a la inspección física previa, dejando la decisión a las bases de licitación.

Las empresas fantasmas son empresas legalmente constituidas que simulan actividades empresariales, sin contar con la infraestructura para producir bienes o

¹ Manual de la OCDE sobre Integridad Pública, https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2020/05/oecd-public-integrity-handbook_598692a5/8a2fac21-es.pdf

² GUÍA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO, https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/Guia_Compras_Publicas_AP.pdf

servicios. O bien, constituyen fachadas corporativas cuyo propósito es defraudar o evadir la aplicación de la ley.³

El término EFOS se incorporó al Código Fiscal de la Federación (CFF) en el año 2014 y tiene por definición a todas aquellas empresas que emiten facturas de operaciones simuladas, lo que quiere decir que jamás se concretan en realidad los procesos fiscales y el resultado es un documento falso.

Los EFOS tienen básicamente un único fin, y es obtener un porcentaje de las facturas fantasmas que emiten, ya que al no contar con una operación real pueden disponer de los recursos referidos a conveniencia de los que ofrecen el servicio fiscal.

Lamentablemente no se trata de un problema que vaya desapareciendo, sino que este tipo de simulación de comprobantes fiscales tiene poco a poco mayor impacto dentro de México y pese a las sanciones que el SAT ha emitido, parece que no tiene un fin cercano.

El principal desafío en la administración pública estatal, incluyendo Tamaulipas, es asegurar que las contrataciones y adquisiciones se realicen de manera eficaz, transparente y legal. La experiencia muestra que algunas empresas, a menudo sin la capacidad real o un domicilio verificable, obtienen contratos a través de prácticas fraudulentas. Esto resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión para prevenir la corrupción y garantizar que los recursos públicos se utilicen correctamente.

³ Servicio de Administración Tributaria, https://www.sat.gob.mx/minisitio/Anticorrupcion/td_contribuyentes.html

Actualmente, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios establece requisitos documentales y formales para la inscripción de proveedores en los padrones correspondientes. No obstante, no se exige como condición previa una verificación física y operativa del proveedor que permita comprobar la existencia real de sus instalaciones, maquinaria, personal y experiencia técnica.

La Ley de Adquisiciones vigente establece en el Art. 26 que solo pueden celebrarse contrataciones con personas inscritas en el Padrón de Proveedores, y que los actos en contravención son nulos de pleno derecho. Asimismo, el Art. 27 exige que los aspirantes acrediten su capacidad económica, legal y técnica, y faculta a la Contraloría para realizar verificaciones en cualquier momento. Sin embargo, dicha facultad carece de un procedimiento claro y obligatorio de inspección física antes de otorgar o refrendar el registro.⁴

Esta medida no solo fortalece la rendición de cuentas, sino que evita de forma preventiva la contratación de proveedores sin capacidad real, en congruencia con los principios de eficiencia, legalidad y honradez que rigen la función pública.

Esta iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el **ODS 12**, sobre Producción y consumo responsables, al promover prácticas de adquisición más éticas, responsables y orientadas a resultados, evitando el uso de recursos públicos en empresas sin capacidad real y al **ODS 16**, relativo a Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer los

⁴ Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, Última reforma aplicada P.O. Extraordinario, del 20 de diciembre de 2024
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Adquisiciones%20para%20la%20Administración%20Pública%20DCE%20DIC%202024-1.pdf>

mecanismos de transparencia, legalidad y rendición de cuentas en los procedimientos de contratación pública.

✓ Ventajas

- Previene corrupción y contrataciones con empresas sin capacidad real.
- Reduce riesgos de incumplimiento y sobrecostos.
- Genera confianza en el uso de recursos públicos.
- Alinea a Tamaulipas con estándares internacionales de adquisiciones responsables.

✓ Posibles desventajas o retos

- Mayor carga administrativa para la dependencia contratante.
- Necesidad de personal capacitado para realizar la verificación física.
- Posibles retrasos en adjudicaciones si no se calendariza bien la inspección.

✓ Aportaciones de la reforma

- Introduce un mecanismo preventivo y no solo correctivo.
- Mejora la transparencia y trazabilidad en adquisiciones públicas.
- Aumenta la calidad y confiabilidad de las contrataciones estatales y municipales.

✓ Aspectos técnicos a considerar

- Definir en el reglamento el procedimiento estándar de verificación.
- Establecer plazos máximos para la visita física para no retrasar adjudicaciones.
- Capacitar a servidores públicos en inspección técnica y documental.
- Integrar la verificación al expediente electrónico de contratación.

Aunque el marco federal y algunas legislaciones estatales contemplan revisiones técnicas, en Tamaulipas no existe la obligación expresa de verificación física previa.

La incorporación de este requisito fortalece la debida diligencia y protege los recursos públicos estatales y municipales y previene prácticas de simulación empresarial y contrataciones riesgosas.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados⁵, asimismo, se apoya en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 49 establece la obligación de los servidores públicos de prevenir actos u omisiones que puedan causar daños al erario o comprometer el interés público.⁶ En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 9, obliga a los Estados parte a establecer sistemas eficaces de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.⁷

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 15-04-2025,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Última reforma publicada DOF 02-01-2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto Vigente	Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto que se Adiciona
Capítulo Cuarto Del Padrón de Proveedores (Sin correlativo)	Capítulo Cuarto Del Padrón de Proveedores Artículo 27 1 al 3 (sin modificación) 4.- Antes de proceder a la adjudicación de cualquier contrato, la dependencia o entidad contratante deberá verificar físicamente que el proveedor o contratista cuenta con: I. Domicilio fiscal existente y operativo; II. Maquinaria, equipo o infraestructura mínima necesaria para cumplir con el objeto del contrato; III. Personal técnico o administrativo suficiente y calificado; y IV. Experiencia comprobable en trabajos similares, cuando la naturaleza del contrato lo requiera.

	La verificación deberá realizarse directamente o mediante instancia competente, documentarse en acta administrativa circunstanciada, e incluir evidencia fotográfica o digital. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causa de nulidad del procedimiento y sanción administrativa al servidor público responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto Del Padrón de Proveedores

ARTÍCULO 27

1.- Para...

...

2.- La...

...

3.- La documentación...

...

... Contraloría.

4.- Antes de proceder a la adjudicación de cualquier contrato, la dependencia o entidad contratante deberá verificar físicamente que el proveedor o contratista cuenta con:

- I. Domicilio fiscal existente y operativo;
- II. Maquinaria, equipo o infraestructura mínima necesaria para cumplir con el objeto del contrato;
- III. Personal técnico o administrativo suficiente y calificado; y
- IV. Experiencia comprobable en trabajos similares, cuando la naturaleza del contrato lo requiera.

La verificación deberá realizarse directamente o mediante instancia competente, documentarse en acta administrativa circunstanciada, e incluir evidencia fotográfica

o digital. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causa de nulidad del procedimiento y sanción administrativa al servidor público responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y las Oficialías Mayores de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus manuales de procedimientos, lineamientos y formatos internos dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Contraloría Gubernamental del Estado expedirá, en un plazo máximo de 60 días naturales, los lineamientos técnicos y el formato único de acta administrativa para llevar a cabo las verificaciones físicas previstas en el presente Decreto. Tales lineamientos deberán establecer criterios de evidencia objetiva, acceso digital y trazabilidad documental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

CUARTO. En lo que se implementan los lineamientos técnicos, las dependencias y entidades contratantes deberán adoptar medidas provisionales de verificación con base en los principios de razonabilidad, suficiencia y evidencia documental mínima.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha dieciocho de Agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ